



**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2022-00124-00  
**Demandante:** MARIA GLADYS OSORIO DE PERDOMO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

---

El expediente proviene del Juzgado 10 Administrativo de Bogotá, remitido por competencia mediante auto de 21 de abril de 2022.

MARIA GLADYS OSORIO DE PERDOMO, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones n.º RDP 029685 de 22 de diciembre de 2020, RDP 009743 de 22 de abril de 2021 y RDP 012397 del 18 de mayo de 2021, a través de las cuales se resolvió reconocer y pagar una indemnización sustitutiva de sobrevivientes y fueron resueltos los recursos de reposición y apelación interpuestos.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por MARIA GLADYS OSORIO DE PERDOMO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la UGPP a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00124-00  
Demandante: MARIA GLADYS OSORIO DE PERDOMO  
Demandado: UGPP

---

dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría de la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**CUARTO:** sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la UGPP para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con las Resoluciones n.° RDP 029685 de 22 de diciembre de 2020, RDP 009743 de 22 de abril de 2021 y RDP 012397 del 18 de mayo de 2021.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Ricardo Antonio Méndez Roza, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-4 archivo digital denominado “PODER JUZ ADTIVO MARIA OSORIO”).

**OCTAVO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00124-00  
Demandante: MARIA GLADYS OSORIO DE PERDOMO  
Demandado: UGPP

---

electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

002/Aut

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51d2d06160e1adce7b05b655673c4fe0d4d101bfbf207d29107b24f3ec6b5d1**  
Documento generado en 23/06/2022 06:03:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**